



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 062 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN:

Vienen las actuaciones de referencia remitidas por el Ministerio de Educación de la Provincia, a los fines de tomar intervención en los términos del artículo 215° de la Constitución Provincial y el artículo 7°, inciso 10 de la Ley V N° 96, respecto de la contratación de la abogada Érika Camila OYARZO (DNI 38.804.035).

1) Objeto y Funciones.

La cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación de la Profesional especifica el objeto y las tareas a desarrollar por la citada profesional. En la misma se establece que se le encomiendan a la profesional distintas tareas a cumplir, como ser, 1) Recolectar, verificar y clasificar en soporte informático todas las normas jurisdiccionales vigentes, referidas o aplicables al Sistema de Formación Docente Jurisdiccional, sobre criterios y categorías establecidos por el INFoD (Instituto Nacional de Formación Docente); 2) Realizar el análisis crítico y ordenamiento digitalizado de las normas compulsadas, atendiendo a los criterios establecidos por el INFoD; 3) Participar de las instancias de trabajo, información e intercambio con autoridades y/o referentes del INFoD, Director/a jurisdiccional del Nivel y sus Equipos Técnicos para el posterior diseño de nuevos desarrollos normativos jurisdiccionales y propuestas de mejora; 4) Diseñar los proyectos de nuevas normas según orientaciones y recomendaciones del Consejo Federal de Educación, el INFoD y la DES Jurisdiccional; 5) Brindar asistencia jurídica en los procesos jurisdiccionales de implementación de normas; 6) Monitorear periódicamente e informar al INFoD y la DES jurisdiccional sobre las novedades legislativas que se produzcan.

Se observa de las constancias de fojas 11, que la mencionada profesional se encuentra cumpliendo servicios en "la actualidad bajo la modalidad de monotributista... si bien su labor hoy implica tareas administrativas, que las mismas en parte están referidas a cuestiones normativas". Se abunda en mencionar que entre las tareas que realizaría la Dra. Oyarzo, se encontrarían las de redacción de convenios, aplicar el derecho del régimen electoral de los institutos, resolver recursos administrativos, realizar informes sobre amparos y recursos judiciales que envían desde esta Fiscalía de Estado, Asesorar en diversas normas jurídicas, etc.

Tal como puede observarse, y pese a que no se acompaña el contrato actualmente vigente, se observa una clara inconsistencia en la contratación efectuada, toda vez que la letrada Oyarzo se encontraría contratada para realizar tareas administrativas, en clara contradicción con las prescripciones de la ley I N° 341 y 354, sin perjuicio que claramente se le solicitan realizar tareas de índole legal, tal como se ha mencionado. Siendo así, no se advierte distinción entre las tareas que

Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

actualmente se brindan y las tareas jurídicas que se otorgarían por la nueva contratación.

Asimismo, a fojas 45/6 se acompañan los términos de referencia para la contratación del Referente Jurisdiccional de Desarrollo Normativo, emitido presuntamente por el Ministerio de Educación de la Nación, observando que la persona a contratar no cumpliría con la disponibilidad solicitada, la experiencia de 3 años como abogada litigante, ni la dedicación recomendada toda vez que el horario vespertino que realizaría sería de 20 horas semanales (fs. 12 y 36) cuando lo recomendado es de 40 horas.

De igual forma, la contratación de la mencionada profesional en el mismo ámbito de la Dirección General donde se desempeña realizando tareas legales, bajo las modalidades descriptas, resulta en clara contradicción con la Ley de Ética Pública, sin perjuicio de mencionar que la prohibición no resultaría legalmente imperativa, pero sí manifiestamente inconveniente.

Resulta evidente que la contratación propiciada no resulta la vía apta para la finalidad perseguida, debiendo tenerse como objetivo primario la regularización de la situación laboral y profesional de la mencionada letrada.

Tal objeto contractual, y su necesidad, no se encuentra justificada bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante, con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.

El proyecto de contratación propiciado se enmarcaría en los términos del artículo 95, inc. C, apartado 1 de la Ley II N° 76.

#### II) Documentación.

En las actuaciones que promueven la contratación existe constancia de título y matrícula profesional, emitida por el Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Trelew, que acredita la condición de abogada y su habilitación para el ejercicio profesional de la citada Dra. Oyarzo, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional.

Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido, el cual se encuentra desactualizado al momento del presente. No se acompaña al presente constancias de Afip, y ni certificaciones de falta de antecedentes penales.

#### III) Conclusión.




República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



Con las observaciones mencionadas,  
atento el carácter no vinculante del presente. téngase por cumplimentada la vista a esta  
Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención en el marco de la Constitución  
Provincial en su artículo 215 y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96.  
FISCALIA DE ESTADO, 09 de noviembre de 2022.

~~Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO~~

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

